

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicación:	110014003016 2020 00305 00
Demandante:	JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Demandado:	CARMEN EMILIA CARDONA VASQUEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar a la parte demandada², pues se desconoce el contenido de la comunicación enviada que concretamente debe corresponder a la citación.

2.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por el extremo activo con el fin de notificar al acreedor hipotecario³, pues con la misma no se aportó, la comunicación por aviso.

3.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación a la demandada y acreedor hipotecario, en debida forma sin incurrir en los yerros evidenciados en los numerales anteriores, es decir, si desea realizar dicho acto conforme a los artículos 291 y 292, del C.G.P., debe aportar, además copia cotejada de la citación a la demandada y copia cotejada del aviso al acreedor hipotecario. En cuanto al acreedor hipotecario (persona jurídica) puede realizarse al correo electrónico destinado para tal fin. Todo debidamente acreditado con prueba idónea y verificable.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 59 exp dig.

² Dto pdf 49 Ibidem.

³ Dto pdf 61 lb.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392a1b3e77d3692a188685d1843b812e4cbd7597355acd3cd4ee18fc1a312c97**
Documento generado en 21/06/2022 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>